



El cambio de enfoque hacia una familia multiespecie en Colombia

Daniel Harvey Villarraga Gil

Código 11832217828

Universidad Antonio Nariño

Programa de Maestría en Derecho de Familia

Facultad de Derecho

Bogotá, Colombia

2023

El cambio de enfoque hacia una familia multiespecie en Colombia

Daniel Harvey Villarraga Gil

Proyecto de grado presentado como requisito parcial para optar al título de:

Magíster en Derecho de Familia

Director (a):

Doctor, Jorge Arley Villamil Burgos

Universidad Antonio Nariño

Programa de Maestría en Derecho de Familia

Facultad de Derecho

Bogotá, Colombia

2023

Tabla de contenido	
Resumen	7
Palabras clave	7
Abstract.....	8
Keywords	8
Introducción	9
Capítulo I Nueva forma de constitución familiar desde el enfoque multiespecie	12
1. Conceptos básicos	13
1.1 La Familia según la Constitución Política de Colombia.....	13
1.2 La familia en el código civil colombiano.....	13
1.3 El concepto de familia multiespecie.....	14
1.4 Los humanistas	15
1.5 Los humanos y el vínculo emocional y afectivo con las mascotas	15
1.6 El concepto de animal doméstico y animal de compañía en Colombia.....	16
1.7 Los animales como seres sintientes.....	17
2. Panorama general e histórico de la familia multiespecie	18
3. El aumento de las cifras de mascotas en la familia	19
4. Entendiendo la relación humano-animal de forma contemporánea.	21
Capítulo II Reconocimientos jurídicos a favor de los animales. Una mirada hacia el marco legal internacional	22
1. Marco legal internacional general.....	22
2. Marco legal español.	23

3. Normativa de ámbito autonómico.....	25
3.1 Comunidad autónoma de Canarias	26
3.2 Comunidad autónoma de Andalucía	28
3.3 Comunidad autónoma de Galicia	29
4. Momento trascendental de la familia multiespecie en España.	30
4.1 Antecedente histórico.....	30
5. El momento de la gran reforma.....	32
5.1 Reforma del Código Civil.....	32
5.2 Reforma de la ley hipotecaria.....	33
5.3 Reforma de la ley de enjuiciamiento civil.....	33
5.4 Aspectos clave de las reformas.....	34
Capítulo III Colombia y su proceso hacia una familia multiespecie.....	35
1. Desarrollo normativo y jurisprudencial de los reconocimientos jurídicos otorgados a los animales en Colombia.....	35
1.1 Estatuto nacional de protección de los animales ley 84 de 1989	36
1.2 Los perros pueden ladrar libremente Sentencia T – 035 de 1997.....	36
1.3 La corte no evitó el maltrato en eventos recreativos o “culturales” Sentencia C-666 de 2010.....	37
1.4 No más animales silvestres en los circos Ley 1638 de 2013	39
1.5 Los animales como seres sintientes Ley 1774 de 2016.....	40
2. Análisis de cifras de mascotas dentro de la familia.....	41

3. Política pública nacional de apoyo y fortalecimiento a las familias con un enfoque plural y diverso.....	43
4. Relación de algunos casos importantes de mascotas y familia presentados en Colombia.	45
4.1 <i>Acuerdo conciliatorio sobre custodia de mascota</i>	45
4.2 <i>Tutela del perro Clifor</i>	46
4.3 <i>¿Las mascotas pueden ser embargables?</i>	48
4.4 <i>Juez de familia competente para conocer de demanda de visitas sobre ser sintiente, “Simona”</i>	50
Conclusiones y recomendaciones.....	53
Referencias.....	56

Lista de gráficas

Gráfica No.1: Los perros son las mascotas favoritas en hogares	42
Gráfica 2 No.2: Hogares con por lo menos una mascota (perro, gato u otro) (%) Bogotá localidad urbana 2021	43

Resumen

A través del tiempo se han venido reconociendo nuevas garantías de protección a los seres vivos que cohabitan en el planeta tierra. Estas garantías de protección han sido otorgadas, bien sea para preservar especies, para regular las poblaciones o para asegurar una supervivencia digna.

Con ello, se evidencia que el ser humano, poco a poco se ha concientizado sobre la importancia de la preservación y cuidado de otras especies, lo cual ha conllevado también, a que se creen lazos afectivos cada vez más fuertes con otros seres vivos, y más específicamente con los animales de algunas especies que se han convertido en animales de compañía o mascotas, las cuales son adoptadas por los seres humanos, quienes en ocasiones las perciben como parte de su familia.

Hasta hace un par de años, en Colombia, se reconocieron garantías de protección a los animales que generaron un gran impacto; ya no son catalogados como cosas sino como seres sintientes no humanos. Sin embargo, el panorama aún no es muy claro respecto a lo que va a suceder si se llega a determinar que las mascotas hacen parte de la familia, situación que ya ha sido evaluada en países europeos donde el derecho actual se ha acoplado de manera más ágil a las nuevas conductas humanas.

Por ende, resulta relevante saber el espacio actual que ocupan los animales con relación al nuevo concepto de familia, el cual día a día ha tenido modificaciones importantes en cuanto a su estructuración, al haber evolucionado de un concepto básico y ortodoxo de familia a un término más actual y moderno.

Palabras clave

Multiespecie, seres sintientes, diversidad familiar, familia contemporánea.

Abstract

Over time, new guarantees of protection have been recognized for living beings that coexist on planet Earth. These protection guarantees have been granted either to preserve species, regulate populations, or ensure dignified survival.

This highlights that humans have gradually become aware of the importance of preserving and caring for other species. This awareness has also led to the formation of increasingly strong emotional bonds with other living beings, specifically with animals of certain species that have become pets. These pets are adopted by humans, who sometimes perceive them as part of their family.

Until a couple of years ago, in Colombia, guarantees of protection for animals were recognized, creating a significant impact. Animals are no longer classified as property but as non-human sentient beings. However, the outlook is still not very clear regarding what will happen if it is determined that pets are part of the family, a situation that has already been assessed in European countries where current law has adapted more agilely to new human behaviors.

Therefore, it is relevant to understand the current space occupied by animals in relation to the new concept of family. This concept has undergone significant changes in its structure, evolving from a basic and orthodox understanding of family to a more current and modern term.

Keywords

Multispecies, sentient beings, family diversity, contemporary family.

Introducción

Las dinámicas familiares dentro del contexto colombiano han evolucionado a través del tiempo a una velocidad reducida en comparación a otros ordenamientos jurídicos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en otros contextos se ha evidenciado más la importancia de la regulación de temas relacionados con la familia, sus nuevas concepciones y tipos de conformación.

Dicho lo anterior, se busca establecer un panorama general de las garantías de protección que se han venido reconociendo a los animales como seres sintientes no humanos en Colombia, pero antes, habiendo identificado cuáles han sido los avances legales, jurisprudenciales y doctrinales, que han permitido que, en España, se otorgaran garantías de protección a los animales de compañía frente al núcleo familiar.

Por lo anterior, se formula como planteamiento del problema jurídico: ¿Es posible determinar que el reconocimiento de garantías de protección y bienestar otorgadas a los animales de compañía en Colombia, hacen posible que estos se consideren como miembros de la familia, teniendo en cuenta las nuevas formas de constitución familiar, desde la óptica del derecho comparado, en relación con el ordenamiento jurídico español?

Así las cosas y con el fin de dar una respuesta al planteamiento jurídico anterior, se hará una división capitular en tres momentos, lo cual facilitará establecer la hipótesis central del trabajo. Por ello, dentro del primer capítulo se realizará un análisis de las nuevas formas de constitución familiar desde el enfoque multiespecie, en donde se abordarán los conceptos básicos para ubicar al lector con respecto al tema central y los relacionados. De igual manera, dentro de este capítulo se buscará establecer un panorama general e histórico de la familia multiespecie.

En igual sentido, en el segundo capítulo, se dará una mirada corta y general al marco legal internacional con respecto al reconocimiento de garantías de protección para los animales, y luego de ello, se entrará de manera específica a estudiar el marco legal español.

De esta manera, se hará la revisión de la legislación de algunas comunidades autónomas españolas, para evidenciar los cambios legales que han tenido a través del tiempo, en donde se reconocieron garantías de protección en favor de los animales y se dará a conocer un momento trascendental dentro del derecho español, en el cual se adoptan decisiones importantes con respecto a los animales y a las familias multiespecie.

Finalmente, dentro del último capítulo, se hará un análisis de la evolución histórica que ha tenido el reconocimiento de garantías jurídicas hacia los animales dentro del ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se plasmará con el estudio de la normativa colombiana a través del tiempo. Asimismo, se mostrarán algunas cifras del aumento de tenencia de mascotas dentro del contexto familiar.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de complementar este capítulo, se expondrán un par de casos hito, en donde se pretende mostrar la necesidad de una regulación frente al tema; todo ello, con motivo a que en Colombia, gracias a sus nuevas dinámicas sociales, se está haciendo un tránsito hacia la concepción de la familia multiespecie, caracterizándose este fenómeno por la ausencia normativa que determine aquellos derechos y obligaciones que tienen estas familias y sus acompañantes no humanos.

Con base en el contexto anterior y con el fin de dar una solución al planteamiento jurídico del presente trabajo, se desarrolló una investigación cualitativa, con un enfoque socio-jurídico, a través de un método analítico-descriptivo, ya que se analizó el concepto de familia tradicional el cual evolucionó a un término más amplio, que, por lo tanto, amerita de un estudio detallado, mediante descripciones de lo que para el derecho comparado puede considerarse la

familia multiespecie, lo que permitirá coadyuvar la tesis central del trabajo, la cual es, que la familia multiespecie es una realidad hoy dentro de nuestra sociedad, que requiere de una regulación y de importantes pronunciamientos jurisprudenciales y legislativos que demarquen el horizonte a seguir en adelante.

Capítulo I

Nueva forma de constitución familiar desde el enfoque multiespecie

La familia es uno de los pilares fundamentales de la sociedad humana, pero ¿qué pasa cuando se amplía esta noción para incluir a otros seres vivos?

Desde tiempos remotos, los perros han sido leales acompañantes de monarcas, emperadores y de la nobleza, así como también de aquellas personas que contaban con recursos limitados. (Gomez, y otros, 2007)

La anterior conducta se ha mantenido en el tiempo, las mascotas se han convertido en un miembro importante de nuestra sociedad. Un gran número de familias cuentan con al menos una mascota, ya sea un perro, un gato o cualquier otra especie que haya sido domesticada por el ser humano. Estas mascotas se han convertido en un pilar fundamental de la familia, pues han ofrecido compañía, amor y apoyo emocional a quienes conviven con ellas. (Rodríguez & Díaz, 2019)

Es por eso que la noción de **familia multiespecie** no es algo nuevo, sino que ha estado presente en la cultura y en la sociedad desde tiempos indeterminados, pero hasta este momento se está haciendo más importante y visible.

Esta evolución hacia una comprensión más profunda de nuestras relaciones con otras especies, es una señal de que estamos avanzando hacia un futuro más justo y respetuoso con el mundo natural que nos rodea.

En razón a lo anterior, el desarrollo de este primer capítulo se centrará en dar a conocer los conceptos básicos que darán la ruta de conocimientos necesarios para entender el fenómeno de la familia multiespecie con mayor claridad.

1. Conceptos básicos

1.1 La Familia según la Constitución Política de Colombia.

La base de esta investigación se centra principalmente en el concepto de familia visto desde una perspectiva moderna, conforme a las nuevas dinámicas sociales. Es por ello que resulta importante traer a colación lo que se estipuló dentro de la promulgación de la constitución política con respecto a la familia. Para esto se acude a su artículo 42 el cual menciona que:

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Dentro de esta definición, hay tres puntos importantes de la forma en que se constituye, uno de ellos, el último, es el que abre una puerta para que las nuevas concepciones de familia se vayan dando a conocer conforme a la sociedad avanza en sus dinámicas, pues con la simple voluntad de conformarla, es que van surgiendo las últimas problemáticas a las que se enfrenta el derecho de familia.

1.2 La familia en el código civil colombiano

A diferencia de lo que se presenta en la constitución política, dentro del código civil no existe una definición explícita del término familia. En este caso, el término familia se empleó para aclarar el concepto que existe en el código civil dentro del artículo 874, el cual habla sobre la limitación al uso y habitación:

“La familia comprende la mujer y los hijos; tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después, y esto aun cuando el usuario o habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Comprende, asimismo, el número de ~~servientes*~~
<empleados o trabajadores> necesarios para la familia. Comprende, además, las
personas que a la misma fecha vivan con el habitador o usuario, y a costa de éstos; y
las personas a quienes éstos deben alimentos.”

Aquí la definición es algo más restringida en cuanto a quienes se consideran familia, teniendo en cuenta a que se establece un rol de familia que no es inclusivo y no contiene las variables de las que habla la Carta Magna, por lo tanto, no puede servir de definición oficial del concepto, teniendo en cuenta que el término se utilizó para definir la familia dentro de una situación específica de la que hablaba el código civil en ese momento.

1.3 El concepto de familia multiespecie

Por otra parte, hay que llevar este concepto a los tiempos modernos. Es aquí donde el tema de la familia multiespecie se convierte en objeto de estudio durante varios años por otras disciplinas distintas al derecho, normalmente estos estudios corresponden a las áreas de psicología, trabajo social, terapias psicosociales o sociología.

Para la población colombiana y para algunos abogados o conocedores del derecho puede ser un tema novedoso, por lo tanto, para lograr una comprensión clara de este concepto, es necesario empezar por definirlo adecuadamente, así entonces, la **familia multiespecie**:

“hace alusión a un conjunto de individuos o grupo que conviven bajo el mismo techo y están unidos principalmente por lazos de afectividad entre sus miembros, además, tienen como característica la inclusión de más de una especie (Humano/animal). Para que se de este tipo de familia, los integrantes deben reconocer a la mascota como parte de esta”. (Carmona et al., 2019, Pág. 87)

Con esta definición creada desde la experiencia investigativa de los autores, se puede entender que una familia multiespecie es aquella conformada entre humanos y animales, los cuales conviven en el mismo lugar y tienen lazos afectivos que los unen entre sí.

1.4 Los humanistas

Ahora corresponde entrar a estudiar una categoría de humanos que se denominan los humanistas, los cuales han sido aquellos que han puesto el término de familia multiespecie en auge.

En la actualidad, es cada vez más común que las familias tengan una mascota en su hogar. Estos animales no humanos se han convertido en un miembro esencial para muchas de ellas. En algunos casos, incluso, las personas se refieren a sus mascotas como si fueran sus hijos o sus bebés. Esta conducta ha sido objeto de estudio en diversos contextos, incluyendo el brasileño. Aquí se nombra un término que va de la mano con el tema central aquí planteado.

Los humanistas, quienes son definidos como aquellos que “ven a los animales como hijos o amigos íntimos” (Blouin, 2016, cómo se citó en Jardim, 2017, Pag. 6). De igual manera, más adelante del texto citado, se menciona que “la relación se vuelve importante como si fuera con otro ser humano”. (Blouin, 2016, cómo se citó en Jardim, 2017, Pag. 6).

1.5 Los humanos y el vínculo emocional y afectivo con las mascotas

Dicho lo anterior, no es extraño pensar en las conductas de los humanistas, puesto que, durante años, la relación entre los humanos y los animales ha sido un foco de estudio en donde se pretenden conocer aquellos aspectos positivos que tiene este vínculo que se crea entre ambas especies.

Es por ello que se ha descubierto que las mascotas tienen un impacto positivo en la salud mental, al brindar compañía y reducir la sensación de soledad, depresión y estrés. (Torres, 2021)

Además, promueven la autoestima, la responsabilidad y las relaciones interpersonales, al establecer un vínculo de confianza y socialización. Este vínculo entre las mascotas y la salud mental de sus dueños, también evita el deterioro de la salud física relacionado con el malestar emocional (Gómez, Atehortua, & Orozco, 2007)

Por otra parte, otros estudios que se hicieron sobre el mismo asunto, revelaron que las personas con mascotas rara vez experimentaron soledad y tenían una mayor capacidad para establecer nuevas amistades y contar con un amplio apoyo social en situaciones de emergencia. (Wood, Giles-Corti, & Bulsara, 2005)

1.6 El concepto de animal doméstico y animal de compañía en Colombia.

De acuerdo con las definiciones que se han realizado previamente, corresponde ahora definir el concepto de animal doméstico y de animal de compañía.

Para fijar con claridad el primero de ellos, hay que remontarse al año 1986, en donde se expide el decreto 2257, dentro del cual se definen a los **animales domésticos** como:

“Aquellos semovientes de las especies bovina, porcina, ovina, equina, asnal, mular, caprina y canina que, en condiciones normales, puedan convivir con el hombre.” (Decreto 2257, 1986)

Teniendo en cuenta esta definición, estos animales son los que, de conformidad con la normativa colombiana, forman parte de especies que se pueden criar y que conviven con humanos. Esto abarca a los animales de producción de carne, piel u otros recursos útiles, así como aquellos utilizados para el trabajo, investigación, experimentación y educación, que no son considerados parte de la fauna silvestre.

Por otra parte, dentro de la política nacional de protección y bienestar animal del año 2022, se encuentra la definición de los **animales de compañía**, en donde se menciona que estos son:

“especies animales domésticas y/o silvestres exóticas ornamentales que cuentan con permiso normativo para su tenencia legal y que, dentro del contexto cultural local, convive con el ser humano para bienestar común, sin que medie ningún interés de aprovechamiento físico o económico. En la mayoría de los lugares del mundo se trata del perro y el gato.” (Política nacional de protección y bienestar animal, 2022)

Conforme a esto, estos **animales de compañía** son aquellos que están con humanos, sin ningún fin lucrativo o productivo, es decir, que están con el ser humano por el vínculo afectivo que se crea entre ellos, es decir, estos animales de compañía son lo que conocemos normalmente como **mascotas**.

Finalmente, después de dar estas dos definiciones, es pertinente mencionar que las **especies silvestres** están excluidas de la tenencia humana, teniendo en cuenta que es de crucial importancia entender que la extracción de su hábitat no solo reduce sus poblaciones, sino que también causa desequilibrios en su ecosistema. Estos animales desempeñan roles esenciales en procesos como la cadena alimenticia y cumplen funciones vitales para el mantenimiento del equilibrio ecológico, por lo anterior, las sanciones para personas que posean estos animales se encuentra dentro de la (Ley 1333, 2009)

1.7 Los animales como seres sintientes

En consideración a las definiciones dadas previamente y teniendo en cuenta los pronunciamientos judiciales que se han suscitado a lo largo de este siglo en el territorio nacional, se resalta el hecho de que a los animales se les ha hecho un reconocimiento de vital importancia, y es que, actualmente se les considera sujetos de protección especial contra el

sufrimiento y el dolor injustificado causado por los humanos, a pesar de que desde el punto de vista jurídico, aún se les clasifica como propiedades o bienes.

Esta situación se hace importante ya que que, por primera vez en la legislación colombiana, se menciona legalmente que los animales, simplemente por ser animales, tienen una protección especial, lo que implícitamente les atribuye la capacidad de ser seres sensibles. Esto quiere decir que tienen la capacidad de experimentar tanto sensaciones positivas como negativas, debido a la presencia de sistemas nerviosos que les permiten sentir placer o dolor. (Torres A, 2021)

Sin embargo, a pesar de este reconocimiento como seres sintientes es menester recalcar que “no se les da la categoría de persona no humana o de titular de derechos, de ahí que persista la necesidad de que haya una persona de por medio para garantizar su protección” (Varios autores, 2023)

Teniendo en cuenta esta nueva concepción, se abordará dentro del tercer capítulo con mayor detenimiento, la sentencia que dio origen al concepto de seres sintientes.

2. Panorama general e histórico de la familia multiespecie

Corresponde ahora, entrar a estudiar el panorama general e histórico que ha tenido la familia multiespecie en el mundo, y es aquí en donde se evidencia que cada día es más común ver que las personas comparten su vida cotidiana al lado de sus mascotas, algunas pueden ser de especies muy comunes y otras no tanto.

Este es un factor que se ha evidenciado incluso a nivel general en nuestro planeta, puesto que “Las estadísticas mundiales afirman que más de la mitad de la población mundial (un 56%) tiene, al menos, una mascota.” (AllExtruded, 2020)

Dicho de otra manera, la conexión de las personas con los animales y más aun con las mascotas, es singular, ya que ellos siempre están ahí, brindan un amor incondicional y hacen

sentir valiosas a las personas. A través de los lazos emocionales que se forman, se establecen relaciones profundas con las mascotas que trasciende las relaciones humanas. Esto se debe a que estos compañeros, de una manera u otra entienden sin juzgar y demuestran empatía.

(Carro, 2022)

Este tipo de situaciones ha conllevado a que trascienda el tema y, por lo tanto, sea investigado a profundidad. Es por esto que la idea de que los animales son seres sintientes surge de corrientes de pensamiento impulsadas por destacados intelectuales como Arthur Schopenhauer, Jeremy Bentham y Peter Singer. Estos pensadores demuestran que los animales, como seres vivos, tienen la capacidad de experimentar sensaciones, como el dolor y el sufrimiento, al mismo nivel que los seres humanos. (Díaz A. , 2017)

Y esta conducta no solo sucede en otros países, ya que, en el marco jurídico colombiano, se ha ampliado la protección de las garantías de protección de los animales gracias a decisiones judiciales recientes y acciones legislativas. De acuerdo con esta perspectiva, los seres humanos deben tratar a los animales con respeto, buscando protegerlos y respetándoles la vida, la integridad y, hasta cierto punto, la libertad. (Díaz A. , 2017)

3. El aumento de las cifras de mascotas en la familia

Siguiendo con el estudio de una forma más precisa y de manera que se pueda vislumbrar la magnitud de este fenómeno, hay que mencionar que, en la actualidad, es cada vez más común que las parejas opten por tener mascotas en lugar de tener hijos, y en algunos casos, las mascotas llegan a ser consideradas como un miembro más de la familia.

Este acontecimiento ha sido estudiado en diferentes partes del mundo, y en el caso específico de España, se puede observar una tendencia hacia la creación de familias multiespecie en las que las mascotas ocupan un lugar importante en la vida de las personas, pues allí “El número de mascotas en los hogares españoles duplica ya al de los niños. Según

datos publicados en 2021, hay 6.265.153 menores de 14 años, mientras que el número de animales registrados ronda los 13 millones.” (García, 2022, párr. 1)

Se podría llegar pensar que este tipo de conductas solo ocurren en países europeos o norteamericanos debido a la influencia de factores sociales y económicos que favorecen esta situación. Sin embargo, World Animal Protection, una organización internacional sin ánimo de lucro por los derechos de los animales, realizó un estudio y encontró que:

“con más de 10 mil dueños de perros en Latinoamérica confirma la tendencia que muchos amantes de los animales ya conocen: sus perros, más que mascotas, son como sus hijos o, al menos, parte de su familia.” (World Animal Protection, 2018, párr. 1)

Y ahora entrando al contexto colombiano, el panorama no está muy alejado de esas estadísticas. La doctora Myriam Acero Aguilar, quien es profesora en la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia y autora del libro "La familia multiespecie, perros y gatos compañeros", ha señalado que Colombia también está experimentando esta tendencia. En su libro, la autora describe los diversos aspectos relacionados con los significados, cuidados y relaciones entre los seres humanos y sus mascotas. (Agencia UNAL, 2022)

Y no se equivoca al decirlo porque:

“Según una encuesta de Fenalco, el 43% de los hogares colombianos afirman tener mascotas. Además, la Revista Pet Industry informa que según la firma Kantar Worldpanel, hay aproximadamente 3,5 millones de mascotas en Colombia. Esto se debe en parte a que los hogares colombianos han disminuido su tamaño de 3,16 a 2,98 personas en los últimos años, lo que ha llevado a que más personas en Colombia estén

interesadas en tener animales como compañía, e incluso como reemplazo de hijos”.

(Asmar, 2021, párr. 2)

4. Entendiendo la relación humano-animal de forma contemporánea.

Hay que mencionar que el aumento en las cifras corresponde a nuevos factores de comportamiento en la interacción de humanos y animales, (Gutiérrez, Granados, & Piar, 2007) explican que, durante miles de años, las relaciones humanas con los animales se basaron en la utilidad que prestaban al ser humano, utilidades que nunca fueron cuestionadas. Sin embargo, en el último siglo, han surgido movimientos en defensa de los animales, los cuales han desafiado el papel dominante de los humanos en esta relación.

Es por esto que aquellos movimientos han atribuido a que los animales sean considerados con características y valores que normalmente poseen los seres humanos, y asimismo, han indicado que es necesario que existan garantías de protección para los animales que interactúan con las personas.

Este planteamiento ha afectado a diversas áreas de interacción entre humanos y animales, abarcando desde el uso de especies animales para obtener productos, su utilización como modelos de investigación, entretenimiento y de trabajo, y por último, la tenencia de mascotas; esta última, vista comúnmente al día de hoy como la forma más benigna de interacción entre ambas especies. (Díaz & Rodríguez , 2019)

En ocasiones, se ha podido constatar que las personas buscan en sus mascotas una forma de compensar carencias que experimentan en otros aspectos de sus vidas. Sin embargo, esto también sucede en diferentes tipos de relaciones humanas, por lo cual se puede entender que no solo pasa con respecto a los animales.

Teniendo en cuenta esto, se puede apreciar que el humano siempre está en búsqueda de un complemento. Por otra parte, el hecho de que se clasifiquen a los animales como parte

de la familia, o incluso que se les considere como hijos, indica que hay una conexión especial. Esto se puede entender como que se le está dando una definición al término "familia" directamente desde la misma sociedad y no desde lo legal, interpretándola como la presencia de vínculos significativos y duraderos. (Díaz & Rodríguez , 2019)

Capítulo II

Reconocimientos jurídicos a favor de los animales. Una mirada hacia el marco legal internacional

1. Marco legal internacional general.

Corresponde ahora examinar la normativa internacional que habla sobre los reconocimientos jurídicos que han sido creados a favor de los animales, es preciso ver como se recapitula en (Trujillo, 2015), que en el mes de septiembre del año 1977, en Londres, se llevó a cabo la Tercera Reunión sobre los derechos de los animales, en la cual la Liga Internacional de los Derechos del Animal y sus ligas nacionales afiliadas adoptaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Este documento fue definitivamente aprobado en 1978 por la UNESCO y la ONU.

Por lo tanto, este será el punto de partida para que por parte de la (ONU, 2015), se comience a decir que todo animal posee derechos y que, por lo tanto, el respeto del ser humano hacia los animales es fundamental para la coexistencia de las diferentes especies en el mundo. Así entonces, reconocer el derecho a la existencia de las demás especies animales es la base de esta convivencia en la sociedad. Además, este respeto hacia los animales está estrechamente relacionado con el respeto entre los seres humanos. Es aquí donde la educación desempeña un papel crucial en este aspecto, ya que desde la infancia se debe enseñar a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Dentro de la declaración citada también se menciona que cada animal elegido como compañero de los seres humanos, tiene el derecho de vivir durante el tiempo que corresponde a su esperanza de vida natural.

En este punto, es de se torna importante analizar que al animal de compañía del hombre se le da la definición de **compañero**, es decir, deja de ser un simple animal o una cosa para que se entienda su definición según la RAE como: “1. m. y f. Persona que se acompaña con otra para algún fin.” (RAE, 2023) Y “2. m. y f. Cada uno de los individuos de que se compone un cuerpo o una comunidad, como un cabildo, un colegio, etc.” (RAE, 2023)

De lo cual, se puede concluir que este compañero de especie animal elegido por el humano, tiene como fin la convivencia entre ambas especies, durante el tiempo prolongado que tenga de vida.

2. Marco legal español.

Ahora bien, como se estableció este reconocimiento mencionado previamente dentro de la citada declaración universal, esta se podría entrar a definir a partir de lo que dice (Chible, 2016, pág. 375) como el conjunto de teorías, principios y reglas que busca otorgar protección legal a los animales de especies diferentes a la humana, con el objetivo de promover y garantizar su bienestar y resguardo.

Corresponde ahora hacer una revisión más profunda para entender cómo ha sido la evolución de la normativa de derecho animal, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico español.

Es así como para analizar la legislación vigente sobre los reconocimientos legales que han tenido los animales en España, se examinará un conjunto de normas contenidas en el Código de Protección y Bienestar Animal (Villalba, 2023). Este código recopila y organiza todas

las normas españolas relacionadas con este tema. Desde allí, se traerán a colación las que hablen específicamente de animales de compañía o domésticos.

Si bien es cierto, que dentro de los conceptos básicos de este trabajo se hizo una definición de animales de compañía y de animal doméstico dentro del contexto Colombiano, en este punto, se hace necesario citar ambas definiciones, pero esta vez vistas desde la perspectiva española. Por lo cual, es pertinente citar lo preceptuado dentro de la (Ley 8 de 2003, 24 de abril, de sanidad animal.):

“3. Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres, su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.” (Ley 8 de 2003, 24 de abril, de sanidad animal.):

De igual manera hacen la distinción correspondiente a los animales domésticos en donde menciona que estos son:

“aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los

de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.” (Ley 8 de 2003, 24 de abril, de sanidad animal.)

Las anteriores resultan ser unas definiciones que no discrepan con las que se dan en Colombia, pues básicamente un animal doméstico es aquel que puede convivir con las personas pero que prestan alguna utilidad y por otra parte los animales de compañía son aquellos que conviven con personas y que no son utilizados con fines productivos.

Dentro del contenido de los artículos previamente mencionados, se habla del Registro de Animales de Compañía. Este registro lo realiza la Red Española de Identificación de Animales de Compañía, una organización sin fines de lucro que se encarga de la gestión y control de una red informática nacional. Su objetivo principal es facilitar la interconexión de las bases de datos de animales de compañía en las Comunidades Autónomas de España y conectar estas bases de datos con redes internacionales, con el propósito de agilizar la recuperación de animales extraviados. (REIAC, 2023)

3. Normativa de ámbito autonómico

Desde este punto en adelante, se hará la revisión de normativa que habla sobre protección de los animales, respecto de algunas comunidades españolas.

Sin embargo, antes de entrar a examinarlas se considera necesario entender que la organización territorial de España, se deberá comprender cómo se encuentra estipulado en el artículo 137 de la (Constitución Española, 1978) “El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.” (Constitución Española, 1978)

De igual manera, se hace relevante traer a colación lo que dice (Solozabal, 1992)

“El Estado español autonómico es un Estado descentralizado políticamente. En él coexisten, de un lado, una organización política central o general con jurisdicción sobre todo el territorio nacional, esto es, un nivel de autoridades completas: un Parlamento, un Gobierno y una organización judicial comunes; de otro, un nivel de autoridades territoriales con sus correspondientes Parlamentos y Gobiernos”. (Solozabal, 1992)

Con esto, se pretende aclarar que cada comunidad gestiona sus normas y las mismas se aplican dentro de su territorio autónomo.

3.1 Comunidad autónoma de Canarias

Para comenzar con una de las comunidades autónomas de España, corresponderá revisar la normativa de Canarias, dentro de la cual se puede apreciar que uno de los objetivos principales de la creación de la Ley 8, 1991 se basa en “aumentar la sensibilidad colectiva de Canarias hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna en el trato a los animales, sentando las bases para una educación que propicie estos objetivos”. (Ley 8, 1991) (Pág. 1)

Para lograr esto, dentro de la ley, se estipulan algunas condiciones que deben cumplir las personas que posean animales de compañía, dentro de ellas se destacan las estipuladas dentro del artículo 11:

“1. Los propietarios de perros deberán identificarlos como reglamentariamente se establezca y censarlos en el Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de nacimiento, o de un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.” (Ley 8, 1991)

Este registro se hace con el fin de llevar un control sobre la cantidad de mascotas que existen, algo que se podría llegar a comparar con el registro civil de nacimiento de los humanos.

Por otra parte, se menciona también que “2. Los perros deberán ser vacunados con carácter obligatorio. A tal efecto habrá de cumplimentarse la oportuna cartilla de vacunación en la forma que reglamentariamente se establezca”. (Ley 8, 1991)

Esto, garantizando las condiciones de salud óptimas y con ello evitar posibles propagaciones de enfermedades entre las especies no humanas y humanas también en caso de accidentes.

Y por último se encuentra que:

“3. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias se creará un registro de carácter público, cuyas condiciones y datos se determinarán reglamentariamente, con el fin de lograr una mejor coordinación intermunicipal y, en su caso, una más fácil localización de los propietarios de los perros.” (Ley 8, 1991)

Es así como la promulgación de esta ley hace relevante, en razón a que ya se plantea desde ese entonces, un registro de animales, en donde se requiere que las personas que tengan perros los identifiquen y puedan facilitar su censo, teniendo un término definido para realizarlo. Además, se establece la obligatoriedad de la vacunación, mediante el diligenciamiento de una cartilla de vacunación según las regulaciones establecidas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que todas estas medidas, buscan garantizar la salud, bienestar y seguridad de los animales en la comunidad citada.

3.2 Comunidad autónoma de Andalucía

Para continuar por esta línea, corresponde ahora analizar la normativa de Andalucía, en donde unos años después, dentro de esta comunidad, más precisamente en el año 2003, se ha decidido regular la protección de los animales de compañía, ya que estas áreas han recibido menos atención legislativa y han adquirido una importancia social cada vez mayor en los últimos años. (Ley 11, 2003)

Así pues, dentro del objeto y ámbito de aplicación, se menciona que el propósito de esta ley es establecer normativas para garantizar las condiciones de protección y bienestar de los animales que se encuentran en posesión de las personas, teniendo un enfoque particular en los animales de compañía en la región de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De igual manera, se establecen algunas obligaciones para las personas que tienen a su cargo a animales, con el fin de garantizar su bienestar general.

Estas obligaciones, se encuentran determinadas en el artículo 3 de la citada ley, en donde se puede encontrar resumidamente que el responsable de un animal protegido por esta ley debe:

a) Garantizar su salud con tratamientos y cuidados veterinarios, b) Brindarle un alojamiento apropiado según su raza o especie, c) Suministrar la alimentación necesaria, d) Protegerlo de agresiones y situaciones de peligro, e) Prevenir agresiones del animal a personas o animales y f) Informar sobre la pérdida del animal. Además, debe obtener autorizaciones, permisos o licencias necesarias, y registrar el animal según la normativa vigente. (Ley 11, 2003)

También esta ley, habla sobre los veterinarios, quienes deben archivar fichas de animales tratados, notificar incumplimientos de la ley y los profesionales dedicados a animales

de compañía deben seguir las normativas y tratar a los animales de manera adecuada a sus necesidades etológicas. (Ley 11, 2003)

De estas obligaciones mencionadas, se puede divisar ese interés de la comunidad de Andalucía para reconocer las garantías de protección que tienen los animales que conviven con el humano y demuestra esa motivación de proteger la vida digna de esta relación de vida entre humano-animal.

3.3 Comunidad autónoma de Galicia

Unos años más adelante, la comunidad autónoma de Galicia también se pronuncia frente al tema de protección y bienestar de los animales de compañía, para ello, emiten la Ley 4, 2017. Allí, exponen los motivos de creación de la ley donde se destaca el propósito real de reconocer garantías de protección frente a la vida digna de esta especie. Esto lo evidencia la norma cuando manifiesta que:

En este contexto, es crucial educar a los animales de compañía para convivir con las personas, dado que esta interacción social es común en diversas culturas a lo largo de la historia. El bienestar de estos animales depende exclusivamente de quienes los incorporan a su vida, convirtiéndose en una responsabilidad directa para ellos. Por tanto, es imperativo regular detalladamente las prohibiciones, obligaciones y responsabilidades de los dueños de animales de compañía. (Ley 4, 2017)

Destaca en esta ley la obligación específica de identificación sin excepción para todos los perros, una medida efectiva en la lucha contra el abandono y maltrato animal al facilitar la identificación del dueño y, por ende, de posibles infractores. Además, se prohíbe expresamente la educación agresiva y mutilaciones (orejas o rabos) con el objetivo de mantener características raciales, así como la adquisición de animales de compañía por menores de dieciséis años. la (Ley 4, 2017)

De igual modo se manifiesta allí que quienes decidan incorporar un animal de compañía a sus vidas deben ser conscientes de su responsabilidad en su salud y bienestar, asumiendo las obligaciones que ello conlleva. Esto subraya la necesidad de la intervención de las administraciones públicas, que deben llevar a cabo una labor intensa de información, educación y sensibilización a la ciudadanía en este ámbito. la (Ley 4, 2017)

Habiendo hecho esta revisión de los motivos de creación de la ley mencionada, se puede divisar, que resulta fundamental que las personas que deciden tener mascotas sean responsables y cuiden de ellas adecuadamente. Esto implica evitar el abandono y el maltrato, cumplir con el proceso de identificación necesario y respetar las características propias de cada especie. Por lo tanto, hace entender que tener una mascota conlleva importantes responsabilidades y no debe tomarse a la ligera. Así pues, esta ley pretende que cuando se tome esa decisión se haga cumpliendo con todas las condiciones para hacerlo de la mejor manera.

4. Momento trascendental de la familia multiespecie en España.

Teniendo en cuenta la evolución normativa de las comunidades presentadas previamente, se ha podido evidenciar que, a través del tiempo, en España se habían venido originando algunos cambios jurídicos en donde se protegen a los animales que se encuentran dentro del núcleo familiar.

Para este punto, es importante mencionar cuál fue el hecho previo al momento histórico del reconocimiento de la familia multiespecie en España, es decir, corresponde ahora estudiar el origen del estudio de esta temática por parte de las autoridades legislativas de España.

4.1 Antecedente histórico

Dentro del antecedente histórico y para hablar del inicio del movimiento que pretendía hacer visible la necesidad de regular temas con respecto a los animales, hay que resaltar la

labor que realizó el Observatorio de Justicia y Defensa Animal, la cual es una entidad independiente y sin ánimo de lucro que tiene como objetivo promover y difundir el derecho animal en España. Su labor incluye perseguir el maltrato animal, impulsar mejoras legales incorporadas en la legislación española, elaborar informes sobre temas relacionados con los animales, realizar campañas de sensibilización y difusión en los medios de comunicación, organizar conferencias y seminarios, y brindar asesoramiento para impulsar reformas legislativas que promueva una consideración más amplia de los derechos de los animales en el país. El Observatorio es pionero en su campo y busca avanzar en la protección y bienestar de todos los animales en España. (Observatorio de Justicia y Defensa Animal, 2023)

Este Observatorio promovió una recolecta de firmas de manera virtual en la plataforma change.org, donde se mencionaba que:

“El legislador español debe asumir la realidad y las necesidades actuales del momento que vivimos, donde los animales son seres vivos con derechos reconocidos y protegidos por ese mismo Ordenamiento Jurídico del que forma parte el Código Civil y amoldar la legislación a la sociedad contemporánea y al reconocimiento, afecto y respeto que se merecen los seres vivos con los que compartimos vida e incluso convivencia”. (Change.org, 2023)

Como resultado, dentro de la página se indica que se obtuvo una victoria, puesto que se logró el apoyo de cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro (445,784) personas, y es así, como tras varios años de espera, la iniciativa logra tener un desenlace favorable y este tema entra a ser estudiado por el legislador, para que de esta manera se proceda a su reglamentación oficial.

5. El momento de la gran reforma.

Luego de haber presentado las firmas que se obtuvieron de la petición que se mencionó anteriormente a las autoridades legislativas de este país; para el año 2021, más precisamente el día 15 de diciembre, el Rey de España, Felipe VI y el presidente de gobierno, Pedro Sánchez Pérez-Castejón, promulgan la Ley 17/2021, por medio de la cual, se modifica el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales no humanos en este país.

En términos generales, la modificación impacta en el Código Civil de tal manera que en los procedimientos de separación o divorcio se indica que será necesario considerar el bienestar de las mascotas. Esto abarca aspectos como establecer el acuerdo de convivencia, la custodia y el cuidado, así como las visitas que corresponden. La responsabilidad de decidir quién se encargará del cuidado de los animales recae en el juez, quien tomará esta determinación severa en su bienestar.

Adicionalmente, se introduce este principio al momento de tomar decisiones en asuntos relacionados con herencias y sucesiones. Por lo tanto, el juez asumirá la tarea de determinar el futuro de un animal en caso de que su dueño fallezca, considerando su bienestar. (La Razón, 2022)

5.1 Reforma del Código Civil.

A partir de este punto se estudiará cada uno de los cambios que se produjeron a causa de esta gran reforma.

Teniendo en cuenta lo indicado dentro del preámbulo de la Ley 17/2021, se manifiesta que es necesario reformar el Código Civil para adaptarlo a la realidad de los animales y las relaciones que tienen con los humanos, especialmente en situaciones de convivencia. Esta reforma incluye reglas para definir cómo se debe cuidar a las mascotas en casos de crisis

matrimoniales, una cuestión que ha generado controversia en los tribunales previamente. Se establece la posibilidad de acordar el cuidado de las mascotas y se proporcionan pautas para que los tribunales decidan en función del bienestar de los animales. Además, se introducen disposiciones sobre qué sucede con las mascotas cuando su dueño fallece, en ausencia de un testamento específico, también basado en el bienestar de los animales. (Ley 17, 2021)

Como resultado de este cambio se modifica el Real Decreto de 1889, un código civil que, como el colombiano, tienen más de dos siglos desde su expedición.

5.2 Reforma de la ley hipotecaria.

Del mismo modo, con el propósito de continuar con la protección que motiva la reforma, se cambia el primer párrafo del artículo 111 de la Ley Hipotecaria. Esto evita que se incluyan animales que se encuentren en una propiedad dedicada a actividades ganaderas, industriales o de recreo en una hipoteca y de igual manera, prohíbe acordar que los animales de compañía estén sujetos a hipoteca. (Ley 17, 2021)

Con esto se evita que los animales sean una garantía frente a obligaciones económicas, lo cual garantiza que no sean explotados por temas económicos.

5.3 Reforma de la ley de enjuiciamiento civil.

Finalmente, dentro de esta gran reforma, se ajusta el artículo 605 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para establecer que los animales de compañía sean completamente inembargables, esto teniendo en cuenta ese vínculo especial de afecto que tienen con la familia con la que conviven. Esta disposición se aplica, sin excluir la posibilidad de embargar las ganancias o rentas que puedan generar estos animales. (Ley 17, 2021)

Con esta reforma se logra garantizar que, dentro de los procesos ejecutivos, no sean embargadas las mascotas, pues esto acarrearía afectaciones emocionales dentro del vínculo familiar, teniendo en cuenta que, en ocasiones, el embargo de estas especies no humanas, no

se hace con el fin de perseguir un lucro con el animal, sino para afectar la estabilidad emocional de sus compañeros humanos y forzar un pago de dichas obligaciones.

5.4 Aspectos clave de las reformas.

Habiendo observado todo este panorama de reformas en las normas españolas, se puede entrar a determinar que hay un impacto significativo frente al respeto y bienestar de los animales no humanos en una serie de situaciones legales.

Esto repercute dentro de los procesos de divorcio, al determinar las disposiciones relacionadas con la convivencia, custodia y cuidado de estos seres vivos. En tales casos, se determinó que será responsabilidad del juez, tomar las decisiones que prioricen el bienestar de los animales no humanos y determinar quién asumirá la responsabilidad de su cuidado.

Esta reforma también extiende su influencia a otros ámbitos legales, como las sucesiones. Y esto se presenta específicamente cuando se debe gestionar la disposición de un animal no humano después del fallecimiento de la persona que lo tenía a su cargo, el juez tendrá la tarea de decidir el destino del animal no humano, siempre teniendo en cuenta su bienestar. Esto representa un cambio significativo en la manera en que se abordan las garantías de protección de los animales en el ámbito legal y familiar, pues no se deja a la deriva el tema del hogar y el cuidado que merecen.

Además, la reforma incluye una conexión importante entre el maltrato animal y otras formas de violencia que ocurren en el hogar, como la violencia doméstica, de género, el maltrato y el abuso sexual infantil. Y es así como, en casos donde existan antecedentes de maltrato animal como parte de una estrategia de violencia o maltrato psicológico, se limitará la custodia de los animales involucrados. Esta medida busca proteger tanto a los animales como a las víctimas humanas de situaciones de abuso y violencia.

En resumen, estas reformas han resaltado la importancia del bienestar de los animales en diversas circunstancias legales y los reconoce como parte de la familia, con el objetivo de garantizar un trato más justo y compasivo hacia los animales no humanos y las personas que conviven con ellos.

Capítulo III

Colombia y su proceso hacia una familia multiespecie

1. Desarrollo normativo y jurisprudencial de los reconocimientos jurídicos otorgados a los animales en Colombia.

Dentro de este capítulo, corresponde hacer una revisión de leyes y jurisprudencia, que progresivamente han favorecido a la protección y bienestar de los animales no humanos.

Esto se hace con el propósito de ver cómo, a través del tiempo, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se han ido poco a poco generando normativas de protección y bienestar animal, en donde se establecen obligaciones, y por medio de las cuales, se ha tratado de concientizar a los ciudadanos del territorio colombiano, sobre la responsabilidad que como cuidadores se tiene sobre las especies que rodean el entorno.

A continuación, se hace un breve recuento, en razón a que el contenido detallado de todas las normativas conllevaría a un estudio más minucioso del tema, y lo que se pretende dentro del presente desarrollo, es contextualizar al lector para que pueda conocer aquellos avances más relevantes en cuanto al tema de protección y reconocimiento de garantías de protección de los animales en nuestra sociedad Colombiana, para que al finalizar la lectura del contenido, se pueda hacer un análisis sobre el avance que ha tenido Colombia en comparación con España, frente al reconocimiento del tema central de esta investigación que es la **familia multiespecie**.

1.1 Estatuto nacional de protección de los animales ley 84 de 1989

El punto de partida de este análisis se hace teniendo en cuenta el año 1989, año en que se expide la Ley 84, por medio de la cual se origina el estatuto nacional de protección de animales, dentro del objeto de la ley se enuncia el objeto que se basa en:

a) Evitar y cuidar el dolor de los animales; b) Fomentar la salud y el bienestar de los animales, garantizando su higiene, salud y condiciones de vida adecuadas; c) Eliminar y castigar el maltrato y los actos crueles hacia los animales; d) Implementar programas educativos a través de los medios de comunicación estatales y las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, que fomenten el respeto y el cuidado de los animales; e) Establecer medidas eficaces para la preservación de la fauna silvestre. (Ley 84, 1989)

Desde este origen legislativo, se aprecia una intención de evitar el sufrimiento de los animales, se establecen unos deberes de la población con ellos y también se establecen unas penalidades privativas de la libertad acompañadas de multas en caso de presentarse conductas que atenten contra la integridad de los animales.

1.2 Los perros pueden ladrar libremente Sentencia T – 035 de 1997

Como segundo punto, es menester mencionar la Sentencia T – 035 de 1997, allí la corte constitucional analizaba un caso en donde una ciudadana era requerida por sus vecinos, porque presuntamente sus mascotas perturbaban la posesión tranquila de los demás habitantes de la propiedad horizontal. La ciudadana en este caso argumenta que sus perros no molestan a nadie, se encontraban vacunados, no presentaban ningún tipo de enfermedad y todas estas condiciones les permitían convivir con toda la comunidad en armonía.

Dentro de esta tutela, la corte constitucional reconoce que “la tenencia de animales domésticos constituye el ejercicio de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad” (Sentencia T-035, 1997)

El anterior reconocimiento de la tenencia de animales de compañía como expresión de derechos fundamentales de las personas, hace vislumbrar lo importante que es para las personas poder compartir con sus animales no humanos para lograr su desarrollo personal integral.

1.3 La corte no evitó el maltrato en eventos recreativos o “culturales” Sentencia C-666 de 2010

Esta puede llegar a ser considerada una de las sentencias constitucionales más relevantes para el tema de protección de animales, puesto que fijó un precedente favorable, para que, de aquí en adelante, las garantías de protección fueran pensadas desde una perspectiva más proteccionista, a pesar de que esta sentencia dentro de su lectura fuese un poco ambigua. Por esta razón, el análisis de esta sentencia será un tanto más detallado.

Dentro de este análisis constitucional, se estudia la acción que hace un ciudadano, en donde manifiesta que:

“el legislador, por medio de la ley 84 de 1989, reconoció a los animales el derecho a no ser tratados cruelmente –folio 4- o a no ser torturados –folio 5-. Este derecho es excepcionado por el artículo 7º de la ley respecto de ciertas actividades en que se incluyen animales como las corridas de toros, las corralejas, las tientas, las becerradas, las novilladas, el coleo y las riñas de gallos”. (Sentencia C-666, 2010)

El demandante presenta cinco argumentos principales en su caso. Primero, sostiene que la excepción que permite espectáculos crueles hacia animales contradice el principio de diversidad étnica y cultural consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia.

Como segundo punto, argumenta que la regulación por parte del Congreso de aspectos que corresponden a los Concejos Municipales vulnera el artículo 313, numeral 9º de la Constitución Política.

Dentro de tu tercer argumento, señala que los espectáculos de corridas de toros, atentan contra la función ecológica y social de la propiedad, infringiendo el artículo 58 de la Constitución.

En el cuarto punto, afirma que permitir espectáculos crueles hacia animales contradice los deberes del Estado de proteger el ambiente, las riquezas naturales y los recursos culturales y naturales, según los artículos 8, 79 y 95 de la Constitución.

Finalmente, la última contradicción que encuentra el accionante se relaciona con el artículo 12 de la Constitución, que prohíbe la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes para "nadie". El demandante argumenta que esta prohibición no está limitada a personas humanas y, por lo tanto, también debería aplicarse a los seres vivos, ya que la Constitución posteriormente reconoce derechos específicamente para "todas las personas" o "toda persona". (Sentencia C-666, 2010)

Tras un largo análisis de argumentos, la sentencia declara la exequibilidad de la norma acusada y no admite las razones que presenta el accionante, cosa que sorprende al lector puesto que la sentencia en su lectura parecía tener otro rumbo, sin embargo, dentro de la misma se presentan dos salvamentos de voto que hacen que esta sentencia sea tan relevante, pues dejan a la luz la discrepancia frente a esta decisión.

Esto se puede entrever en lo que argumentan los magistrados ponentes María Victoria Calle Correa y Jorge Iván Palacio Palacio (Sentencia C-666, 2010)

“Para quienes salvamos el voto, esta decisión no protege adecuadamente los derechos y principios constitucionales que se pretende salvaguardar, a la vez que afecta otros principios constitucionales. En efecto, la Corte pudo haber tomado una medida para garantizar en mayor grado la protección a los animales, sin afectar las actividades protegidas y respetando y promoviendo el debate y la deliberación democrática. Tal

equilibrio se hubiese logrado con una decisión de inexecutable diferida, tal como se le propuso a la Sala Plena". (Sentencia C-666, 2010)

De igual manera los magistrados en sus palabras mencionan que: quienes discrepamos respetuosamente de la mayoría en la sentencia C-666 de 2010 creemos que la norma impugnada debería haber sido declarada inconstitucional por la Corte, con efectos diferidos, para salvaguardar los derechos constitucionales que podrían verse afectados, especialmente los inherentes a una sociedad democrática. La decisión final adoptada, que parece ser ambigua y poco protectora, parece respaldar la perspectiva de Schopenhauer, quien sostiene que los seres humanos continúan convirtiendo la Tierra en un infierno para los animales. Quizás llegue el día en que la humanidad se sorprenda de haber tardado tanto en comprender que, como afirmaba el Premio Nobel de la Paz Albert Schweitzer, causar daño por negligencia o crueldad a cualquier forma de vida es incompatible con la verdadera ética. (Sentencia C-666, 2010)

Conforme a lo expuesto previamente, esta sentencia puede ser un punto de partida para el comienzo de la concientización sobre el maltrato animal, pues a pesar de que el resultado de la sentencia no fue el más positivo, hubo salvamentos de voto que invitaban a esa reflexión en donde se indica que las decisiones de esa institución deben ir guiadas hacia una protección de los derechos y principios constitucionales.

1.4 No más animales silvestres en los circos Ley 1638 de 2013

En este momento de la historia, se expide una ley bastante corta, con apenas siete artículos, la cual cambia el panorama de lo que era el "entretenimiento" con el uso de animales. Dentro de su primer artículo indica que "Se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio nacional." (Ley 1638, 2013, pág. 1)

Allí también se indica que, desde este momento, los circos se deben adaptar y no hacer uso de animales silvestres o exóticos, de igual manera prohíbe a las autoridades nacionales la emisión de licencias para espectáculos que transgredan esta ley.

Este cambio en la normativa, es un avance muy importante, en razón a que rompe esa normalización de la utilización de las especies silvestres y exóticas para el entretenimiento, pues detrás de todo el show, se presentaban casos de maltrato que solo conocían las personas que trabajaban en estos lugares.

1.5 Los animales como seres sintientes Ley 1774 de 2016

Finalmente, dentro de este análisis normativo colombiano, se presenta la ley 1774 de 2016, la cual surgió como resultado de la movilización activa de la ciudadanía, que incluyó organizaciones y personas que defendían a los animales. Esto ocurrió después de varios intentos fallidos de promulgar una legislación a favor de los animales. El proyecto de esta ley se basó en la necesidad de recurrir al derecho penal para sancionar los actos de maltrato animal, ya que se demostró que el sistema de sanciones administrativas existentes carecía de suficiente fuerza y de eficacia. (Pérez & Monsalve, 2020)

Se evidencia que es una ley hito en la historia de los animales, pues los reconoce como **seres sintientes**.

Lo cual se resalta dentro del objeto de la ley del cual se predica que:

“Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente para los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”. (Ley 1774, 2016)

En consecuencia, se cambia un panorama que desde los orígenes del código civil había estado presente y permite modificar esa concepción de los animales como cosas.

La Ley 1774, al reconocer a todos los animales como seres sintientes, implica la necesidad de considerar los distintos de los bienes en el conjunto del ordenamiento jurídico. De esta manera, Colombia se posiciona como el primer país en Latinoamérica que reconoce explícitamente a los animales como seres sintientes en su Código Civil. (Contreras, 2016)

Esta ley trajo consigo varias modificaciones, dentro de las cuales se encuentran las:

“modificaciones al Código Civil, al Código Penal y al Estatuto de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989) y determina de manera tajante que los animales no son cosas sino “seres sintientes”, además de incorporar principios de amplia aceptación a nivel mundial, como la protección a los animales no humanos, su bienestar y la solidaridad social en el cumplimiento de la norma.” (Molina, 2016)

No obstante a lo anterior, hoy en día los animales no humanos aún se consideran por nuestro ordenamiento como bienes muebles desde un punto de vista legal. Sin embargo, a pesar de esta situación, el reconocimiento de la capacidad de sentir de los animales, marca un avance significativo en el ámbito legislativo, representando un paso importante hacia futuras propuestas destinadas a la protección y el bienestar de los mismos. (Almonacid, 2021)

Es así como, finalmente el objetivo principal de esta ley, es garantizar la protección de todos los animales, reconociéndolos como seres sensibles y asegurando que no sean objeto de actividades cotidianas que les causen dolor y sufrimiento. (Uniminuto, 2023)

2. Análisis de cifras de mascotas dentro de la familia.

Luego de haber visto toda esta evolución normativa en donde se garantizaba poco a poco el bienestar de los animales, corresponde ahora entender el fenómeno de las mascotas dentro del entorno familiar. Esto se hará con una revisión de las cifras que han proporcionado

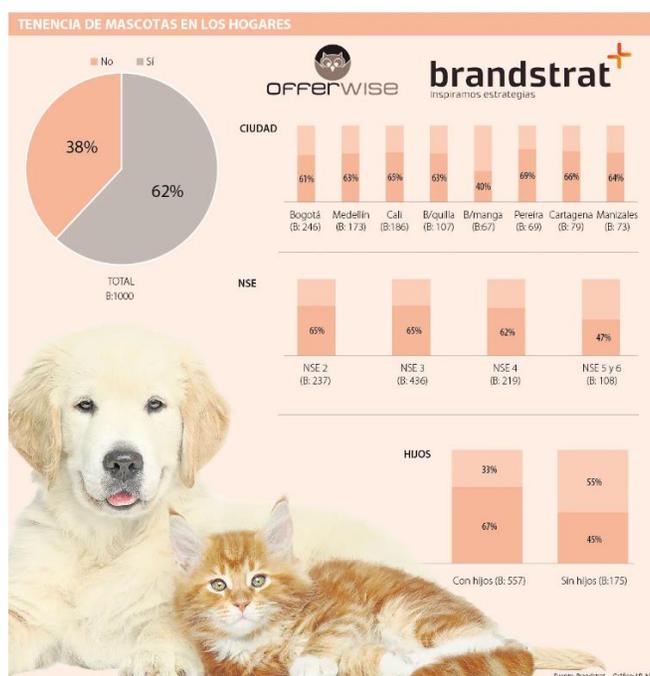
entidades privadas y de gobierno en donde se cuantifican las familias y mascotas que habitan en ese entorno.

En primer lugar, en el año 2019, la empresa Brandstrat, hace un análisis teniendo en cuenta la siguiente estrategia de trabajo:

“La metodología usada fue la de 1000 encuestas online a través de paneles, en ocho ciudades principales de Colombia, y a personas mayores de 18 años, de estratos socioeconómicos del dos al seis. La fecha de recolección fue el periodo comprendido entre el primero y el 8 de febrero de 2019” (La república, 2019)

De la cual se obtuvieron los resultados que se evidencian dentro de la siguiente imagen:

ESTUDIO EN OCHO CIUDADES DE COLOMBIA



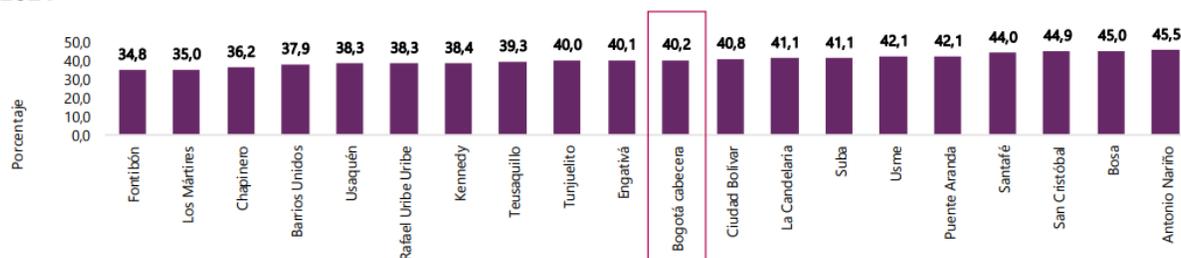
Gráfica 1 Los perros son las mascotas favoritas en hogares

Nota. Gráficas de resultado del estudio a mil personas en ocho ciudades de Colombia sobre tenencia de mascotas dentro del hogar. Tomado de (Brandstrat, La república, 2019)

Como resultado de este estudio, se evidencia que el 62% de los evaluados en las diversas ciudades de Colombia, tenía dentro de su núcleo familiar por lo menos una mascota.

Para el año 2021, corresponde al DANE, proporcionar las estadísticas de mascotas en familias únicamente en la ciudad de Bogotá.

**Hogares con por lo menos una mascota (perro, gato u otro) (%)
Bogotá localidad urbana
2021**



Fuente: DANE, EM 2021.

Gráfica 2 Hogares con por lo menos una mascota (perro, gato u otro) (%) Bogotá localidad urbana 2021

Nota. Gráficas de resultado de encuesta realizada en localidades urbanas de Bogotá. Tomado de (DANE, 2022)

El anterior, es el resultado presentado en el Comunicado de prensa Encuesta Multipropósito el cual data del 1 de julio de 2022. Del cual se evidencia que en términos generales el promedio de familias que tienen mascotas en la ciudad de Bogotá es del 40%. Lo cual significa que no es una minoría y es una cifra que año tras año va en aumento y confirma la tendencia de las nuevas dinámicas familiares.

3. Política pública nacional de apoyo y fortalecimiento a las familias con un enfoque plural y diverso.

En concordancia con las dinámicas presentadas previamente, en donde se da visibilidad a esa evolución que ha tenido el ordenamiento jurídico, se llega al año 2018 en donde se presentó por parte del ministerio de salud, la “política pública nacional de apoyo y

fortalecimiento a las familias con un enfoque plural y diverso” en donde se habla del concepto de familia, dentro del cual se resalta que:

“Teniendo en cuenta los aspectos jurídicos, conceptuales y éticos del concepto, reconoce a las familias como sujetos colectivos de derechos, no integradas únicamente por vínculos de consanguinidad, sino por aquellos vínculos afectivos que las configuran como sistemas vivos, escenarios de cuidado, reconocimiento y desarrollo, comprendidas desde la **pluralidad y la diversidad**”. (Ministerio de Salud, 2018)

Dentro del contenido del mismo documento se remonta a la definición de familia que se dio en el año 2013 por parte del consejo de estado, en donde se manifestó que:

“una estructura social que se constituye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. Por lo tanto, si bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor, lo que la estructuran y le brindan cohesión a la institución”. (Sentencia Exp. 19001-23-31-000-2001-00757- 01, 2013)

De lo anterior se logra entender que, uniendo lo que dice la política pública nacional de apoyo y fortalecimiento a las familias y la definición de familia dada por el Consejo de Estado, la familia actualmente debe tener un **enfoque plural y diverso**, en donde primen las manifestaciones de apoyo, cariño, solidaridad, fraternidad y amor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace claro que esto es lo que está sucediendo con el crecimiento en las cifras con respecto a las familias que tienden a adoptar a un animal no humano, para hacerlo parte de su hogar. Pues se apropian de este enfoque de pluralidad y no cierran su concepción de familia a lo que predicen los ordenamientos jurídicos o las dinámicas

conservadoras, las cuales no tienen en cuenta las conductas humanas actuales en donde el espectro cada día se va ampliando aún más.

4. Relación de algunos casos importantes de mascotas y familia presentados en Colombia.

Corresponde ahora presentar algunos casos, en donde se denota la importancia de regular el tema de la familia multiespecie en Colombia, pues se presentan situaciones, en donde los operadores judiciales no saben cómo operar sin tener que recurrir a las analogías, pues no existe un procedimiento debidamente reglamentado para obrar conforme corresponde, en donde se garanticen los derechos de las familias y sus integrantes.

Es así como en el país se han presentado dos casos muy conocidos, los cuales fueron difundidos por los medios de comunicación en el momento en que ocurrieron. Dentro de cada caso, se presentan situaciones en donde las mascotas se ven inmersas en temas jurídicos relacionados con el tema de familia. Estos dos casos serán referenciados a continuación. Luego de ello, se presenta un caso en el que se debate la embargabilidad o no de las mascotas. Y seguido de ello, se estará referenciando el caso más reciente en el cual se presentó un conflicto de competencia judicial, en razón a que el trámite de custodia de una mascota no se encuentra regulado dentro de la normativa procesal familiar.

4.1 Acuerdo conciliatorio sobre custodia de mascota

El primero de ellos en el tiempo, sucedió en el mes de abril del año 2019, en donde una pareja que había convivido desde el año 2013, se acerca ante la comisaría de la comuna 16, en Belén Antioquia.

Allí, encontramos el caso donde “el comisario de familia – abogado CARLOS ALBERTO VELASQUEZ, quien marcó un precedente sobre la conciliación en materia de conflictos familiares donde una mascota era protagonista” (Angarita & Wagner, 2022)

Se llevó a cabo el trámite de conciliación con normalidad, y llama la atención que, dentro de los argumentos que se plasmaron en el resultado, se resalta que:

“quedó registrado en el acta que la sociedad actual ha ampliado su visión sobre la familia, su tipología, funciones y relaciones, logrando acuñarse el término multiespecie, donde los animales ocupan un gran espacio dentro de las familias y el hogar, sobre todo en las nuevas formas de constitución: unipersonales, monoparentales, extensas y ampliadas”. (Cruz, 2019)

Esta conciliación se vuelve importante dentro del ámbito de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, al establecer el primer precedente que se conoce sobre una conciliación frente a la custodia de un animal no humano dentro del entorno familiar.

4.2 Tutela del perro Clifor

Otro caso muy sonado, se presenta esta vez dentro del ámbito judicial. En el año 2020 sale a la luz el caso del perro Clifor, en donde por medio de apoderado judicial se presenta una acción de tutela para proteger a la mascota y de igual forma proteger los derechos de sus cuidadores, algunos de ellos como: el derecho a la familia, debido proceso, salud y vida en condiciones de dignidad.

La acción de tutela se presenta teniendo en cuenta que el apoderado de la parte accionante manifiesta que

“la familia de su representada por la voluntad libre y responsable está conformada por tres personas y un animal; siendo esta la base fundamental de su vida. La mascota tiene diagnosticado un cuadro clínico de “Epilepsia Idiopática”, la cual según el dictamen pericial emitido por el médico veterinario es considerada el problema neurológico más común en la consulta veterinaria diaria”. (Sentencia T-0047, 2020)

El juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento entra a revisar la tutela y determina que va a tener en cuenta varios factores, dentro de ellos el primero que tiene que ver con que los animales son seres sintientes conforme a la ley 1774 de 2016 y por otra parte tiene en cuenta la unidad familiar como derecho fundamental de sus cuidadores.

Así mismo la juez procede a realizar una analogía de aquel reconocimiento a las garantías de protección que han sido otorgados a los animales, tomando como base la jurisprudencia precedente y procede a indicar que es importante destacar que, en Colombia, el estado de derecho reconoce a los animales como seres que sienten y les otorga ciertos beneficios, como lo es recibir atención médica adecuada cuando están enfermos. Esto significa que no se les puede abandonar por estar en esa condición, ni mucho menos tratarlos de manera cruel o degradante.

En principio, la responsabilidad de garantizar el correcto desarrollo de estos reconocimientos en pro del bienestar del animal no humano, recae en la familia que tiene a cargo a un animal como miembro de su hogar, pero también se extiende a la sociedad y al Estado debido al principio de solidaridad social.

“Entonces, si un animal necesita atención médica urgente y esta atención le es negada, esto se considera una violación del deber de protección a los animales y va en contra del principio de solidaridad social que se espera de todos en la sociedad. Velar por esta protección se hace para garantizar una mejor calidad de vida, tanto para los individuos implicados dentro del caso en mención, como para la comunidad en general, incluidos los animales. En última instancia, negar el suministro oportuno de medicamentos necesarios para garantizar la supervivencia de una mascota afecta el derecho de la familia a cuidar de su animal y mantener la tranquilidad de sus miembros”. (Sentencia T-0047, 2020)

Conforme a lo anterior y esbozando todos los soportes probatorios, la juez encargada de tramitar el caso concluye en que:

“En síntesis, al haberse acreditado que es deber del FONDO ROTATORIO DEL TOLIMA, entidad adscrita a la SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA la garantía de acceso al medicamento FENOBARBITAL y ante el incumplimiento de dicha obligación, se constató consecuentemente, la vulneración de los derechos fundamentales de los miembros del núcleo familiar de la señora LINA SOFÍA LOZANO CÁRDENAS y del derecho de la mascota CLIFOR de que se le proteja su vida y se le suministre el medicamento para mantener al animal con buena salud y sin enfermedades, a efecto de garantizar su integridad, atendida la necesidad inminente del suministro del medicamento, sin el cual puede peligrar la vida de CLIFOR”. (Sentencia T-0047, 2020)

Así pues, se tiene que, con este resultado judicial, se crea un precedente por vía de tutela, en donde se garantiza la protección de la integridad del animal no humano, por hacer parte de la familia, y se protegen los derechos de sus integrantes, teniendo en cuenta las nuevas concepciones de modelo de familia y respetando el pluralismo que la propia carta política predica.

4.3 ¿Las mascotas pueden ser embargables?

En el mes de marzo del año 2023, se presentó un caso ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, allí se estaba discutiendo sobre el embargo y secuestro de un par de mascotas dentro de un proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso. La demandante, en representación de su hijo, argumentó que el niño había desarrollado fuertes vínculos de afecto con los perros a lo largo de su crianza, y que tomar medidas cautelares contra los animales afectaría sus derechos fundamentales como la unidad familiar, el libre desarrollo de su personalidad, su intimidad personal y familiar, su salud, entre otros.

Lastimosamente, la corte en este momento se enfocó más en un tema procesal y no concedió las peticiones de la accionante.

Esta sentencia tuvo un salvamento de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, quien argumentó que se distanció de la resolución de la Sala y señaló que se dejó pasar una oportunidad importante para abordar un tema novedoso en Colombia, que es la "familia multiespecie".

Dentro de su disertación manifestó que “En respuesta, desde la sociología, se acuñó la noción de «familia multiespecie», según la cual los animales pueden ocupar un lugar como integrantes de familiar humanas, situación susceptible de protección como realidad social.” (STC 1926, 2023)

Además de esto hace referencia a que “en occidente, el 90% de las personas tiende a considerar a sus animales como miembros de sus familias.” (Rodríguez Ceberio & Díaz Videla, 2020)

Finalmente, concluye con la importancia de regular esta materia en el derecho de familia, teniendo en cuenta que

“Estos vínculos de afecto provocan nuevas discusiones, antes impensadas, como precisamente sucede en el sub examine: con ocasión de la ruptura de una unión marital o matrimonio, ¿cuál de sus miembros mantendrá el cuidado del animal? ¿Quién asumirá los gastos de manutención? ¿Es posible establecer un régimen de visitas o una custodia compartida?” (STC 1926, 2023)

Lastimosamente, dentro del caso presentado, no se tomó una decisión que generara un cambio definitivo o por lo menos en donde se le hubiera hecho el traslado al congreso de la república para que se pronunciara de fondo en este tipo de situaciones. Porque hasta este

momento, se genera incertidumbre sobre la solución de una dinámica que no está regulada dentro del ordenamiento jurídico.

4.4 Juez de familia competente para conocer de demanda de visitas sobre ser sintiente, “Simona”.

A pocos días de realizar la sustentación de este trabajo de investigación, se presenta un caso muy relevante que seguro sentará un precedente de gran magnitud. Por este motivo, se hace importante agregar este numeral, teniendo en cuenta que enuncia varias cosas de las que se han suscitado dentro de este escrito y seguramente servirá de apoyo en ese avance progresivo en el que va Colombia hacia la concepción plena de la familia multiespecie.

El día 06 de octubre de 2023 el tribunal superior de Bogotá – sala mixta, entra a resolver un conflicto de competencia negativo entre dos juzgados.

Este conflicto nace a partir de una demanda, en donde se requiere la regulación de visitas de un ser sintiente llamada “Simona”, lo anterior, por motivo de la separación de las dos personas que decidieron acogerla dentro de su hogar.

Tanto el juzgado de familia, como el juzgado civil del circuito, manifestaron no ser competentes, por lo que el tribunal entra a resolver analizando varios aspectos, dentro de ello menciona que los problemas jurídicos son los siguientes:

“i) ¿Los seres sintientes son considerados parte de la familia?, ii) ¿Les compete a los juzgados de familia conocer las regulaciones de visitas de los animales de compañía luego de la separación de los cónyuges?, iii) ¿al no existir regulaciones de la familia multi-especie se deberían aplicar las normas que establecen la custodia y demás asuntos relativos a los menores de edad?” (Sentencia Rad. 10013-103027-2023-00229-00 (0327), 2023)

Como primer punto de análisis hace un recuento histórico mencionando algunas de las leyes que hablan sobre las garantías de protección de animales, algunas de ellas mencionadas previamente dentro de esta investigación, de lo cual menciona que los animales dejaron de ser considerados cosas para ser seres sintientes, respecto de los cuales existen deberes de protección, en donde el propietario debe garantizar el bienestar.

Siguiendo su línea, hace un recuento sobre estudios de sociología jurídica que han estudiado el rol de los animales en la familia. En donde resalta que según estos estudios es necesario:

- i) que las personas reconozcan a los animales como miembros de estas; ii) la posibilidad de que el animal asuma roles dentro de la misma. (Sentencia Exp. 19001-23-31-000-2001-00757- 01, 2013)

De lo cual realiza un análisis detallado, mencionando que la percepción del rol de los animales a través del tiempo ha cambiado y cita las cifras que se presentaron algunas páginas atrás en este mismo documento. Igualmente, el tribunal recalca la importancia de entender que el derecho evoluciona con la sociedad y que, en todo caso, se debe reconocer la protección de la familia multiespecie conforme a los preceptos de la constitución política, lamentando que las altas cortes no se hayan pronunciado de fondo hasta este momento con respecto a este tema.

También hace un análisis de las soluciones en el derecho comparado, menciona la última legislación de España, algunos pronunciamientos en Brasil, en donde se dice que se logra evidenciar que diversos sistemas jurídicos se han ido adaptando a la evolución que tiene la sociedad, al reconocer los roles que tienen los animales dentro de la familia.

Al finalizar dice que, en conclusión, el competente para llevar este tipo de casos en donde se hable de regulación de visitas de un ser sintiente, el competente es un juez de familia. Para el caso en concreto debía ser este, incluso si no se tuviera en cuenta el termino de familia

multiespecie, pues “Simona” fue adquirida dentro de la sociedad conyugal, por lo tanto, debía entrar también a decidirse sobre las visitas al momento de la disolución y liquidación de la sociedad, pero que la idea no es pensar al animal como una cosa, sino que el ideal es que se respeten esas garantías de protección que han adquirido los animales y de igual ese reconocimiento de la diversidad familiar.

Para concluir se dice esa decisión no se basa en comparar a los animales como si fueran humanos, sino que se reconozcan que estos se han integrado a las familias, teniendo roles y vínculos de los cuales se derivan en deberes y obligaciones, y que de igual manera se hace necesario superar la idea de que lo que no es persona es una cosa. (Sentencia Rad. 10013-103027-2023-00229-00 (0327), 2023)

Conclusiones y recomendaciones

Como se pudo evidenciar dentro del desarrollo y estudio realizado, el concepto de familia multiespecie ha ido poco a poco introduciéndose a los ordenamientos jurídicos en el mundo. El término multiespecie ya ha sido estudiado desde un panorama interdisciplinar y esto se debe a que las conductas humanas cada día tienen nuevas dinámicas y es necesario no ignorarlas y aprender de lo nuevo que traen consigo.

A lo largo de la investigación, se pudo constatar que en el ordenamiento jurídico Español, hubo una evolución a través del tiempo con respecto a la protección de los animales, lo cual, finalmente conllevó a determinar obligaciones a las personas que los tenían a su cargo, reconociéndolos como parte de la familia y fijando procedimientos extrajudiciales y judiciales que garantizaran su protección en todo momento.

En Colombia el avance ha sido algo más lento, la protección a los animales se ha dado a través del tiempo de una forma pasiva, los casos que han suscitado problemas familiares con respecto a la determinación de derechos y obligaciones de las personas cuando hay mascotas, apenas son resueltos sin un precedente judicial fuerte o sin una norma procesal que los respalde plenamente.

Conforme a esto se logra ver un temor a regular algo que se ha hecho cotidiano en la sociedad, tal vez por la idea de que los animales de compañía no se pueden humanizar o no pueden ser considerados como “hijos”. Sin embargo, el tema aquí no está en determinar esa clasificación de los animales no humanos dentro de un rol en la familia como hijos, sino que lo que se pretende es que se garantice el bienestar, tanto del animal no humano como el de sus acompañantes y más dentro de un entorno en donde las familias los consideran parte esencial de su núcleo.

Se hace pertinente considerar que las mascotas puedan hacer parte de la familia, sin tener que darles el pronombre de hijos, nietos o sobrinos, sino que se agregue a la mascota o animal de compañía como un miembro adicional de la familia.

Con base a todo lo que se planteó dentro de la presente investigación y para dar respuesta a la pregunta problema que se formuló en un inicio, la cual plantea si: ¿Es posible determinar que el reconocimiento de garantías de protección y bienestar otorgadas a los animales de compañía en Colombia, hacen posible que estos se consideren como miembros de la familia, teniendo en cuenta las nuevas formas de constitución familiar, desde la óptica del derecho comparado, en relación con el ordenamiento jurídico español?

Se puede concluir en que aún no. Esto, teniendo en cuenta a que no se ha tratado de fondo el tema, sin embargo, se ha logrado un avance muy notorio, conforme a los avances normativos y jurisprudenciales. Es por esto que, desde esta perspectiva, es muy probable que en algunos años se tenga una concepción formal de la familia multiespecie dentro de nuestro ordenamiento.

Luego de todo el análisis hecho previamente, se recomienda que el congreso en sus facultades, entre a analizar las problemáticas familiares de la actualidad, estamos en una sociedad cambiante, en donde las dinámicas van mucho más adelantadas que el Derecho, dentro de lo que se requiere una regulación para evitar la vulneración de derechos constitucionales fundamentales y en donde se dé una mirada que esté a la vanguardia dentro del contexto latinoamericano.

Si no es posible lo anterior, es necesario que nuestra honorable Corte Constitucional se pronuncie de fondo y no deje pasar por alto un tema que cada día tiene más relevancia en nuestro entorno cotidiano.

De igual manera, se recomienda que cuando se hable de mascotas o animales de compañía, se pueda acoger el término de “personas a cargo” “respondiente” o “acompañante” para eliminar términos como “dueño” o “propietario” en este tipo de relaciones.

De esta manera se puede ir eliminando la concepción de que son bienes o cosas, y es desde este punto en el que se puede ir replegando ese antropocentrismo y por lo tanto se elimine esa etiqueta tradicional y se pueda ir adoptando una concepción más inclusiva, en donde como seres humanos, entendamos que estamos aquí para convivir en armonía con las demás especies y recursos.

Con respecto al trámite procesal, se considera necesario que el congreso entre a regular este tema y en lo posible hacerlo conforme a lo que expuso el tribunal citado en la última parte, teniendo en cuenta que es una línea que va acorde a lo que plantean otros ordenamientos, en donde el competente es el juez de familia, evidenciando que las dinámicas sobre las que se están centrando los temas de derechos y obligaciones es el familiar.

Referencias

Agencia UNAL. (27 de abril de 2022). Perros, gatos y humanos, la nueva familia multiespecie.

Obtenido de

https://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle?tx_news_pi1%5Baction%5D=detail&tx_news_pi1%5Bcontroller%5D=News&tx_news_pi1%5Bnews%5D=66699&cHash=1e352a85cc0b020c52dc7110cb502b77

AllExtruded. (06 de agosto de 2020). *PetFood*. Obtenido de

<https://allextruded.com/entrada/estadisticas-del-mundo-del-pet-food-que-debes-conocer-como-adaptarte-y-aprovecharlas-a-tu-favor-22808#:~:text=Las%20estad%C3%ADsticas%20mundiales%20afirman%20que,un%20animal%20a%20su%20cargo.>

Almonacid, M. P. (2021). *El movimiento animalista en Bogotá: una reconstrucción identitaria a partir de la resignificación de la relación con los animales no humanos (1990 - 2020)*.

Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12495/6366>

Angarita, H. M., & Wagner, L. C. (2022). *ALCANCE DE LA SENTENCIA “CLIFOR” DE 26 DE JUNIO DE 2020 DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, FRENTE AL CONCEPTO DE FAMILIA MULTIESPECIE*. Obtenido de

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/9619bab8-1693-4819-ad76-be65ec6fe4a5/content#:~:text=Con%20base%20en%20lo%20anterior,y%20la%20magnitud%20que%20acarrea.>

Asmar, S. (22 de julio de 2021). *En bogotá, medellín y cali, 60% de los amos de mascota son mujeres y 40% hombres*. Obtenido de Agronegocios:

<https://www.agronegocios.co/mascotas/en-bogota-medellin-y-cali-60-de-los-amos-de-mascota-son-mujeres-y-40-hombres-3205190>

Brandstrat & La república. (2019). *Los perros son las mascotas favoritas en hogares*

[*Estadística*]. Obtenido de La república & Brandstrat:

<https://www.larepublica.co/consumo/seis-de-cada-10-hogares-del-pais-tienen-mascota-segun-brandstrat-2829114>

Brandstrat, La república. (18 de febrero de 2019). Obtenido de

<https://www.larepublica.co/consumo/seis-de-cada-10-hogares-del-pais-tienen-mascota-segun-brandstrat-2829114>

Carmona, E., Zapata, M., & López, S. (2019). Familia multiespecie, significados e influencia de la mascota en la familia. *Revista Palobra, Palabra Que Obra*, 19(1), 77–90., 87.

doi:<https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.19-num.1-2019-2469>

Carro, G. (10 de mayo de 2022). *Revistagq*. Obtenido de

<https://www.revistagq.com/noticias/articulo/por-que-queremos-a-nuestras-mascotas-tanto-segun-ciencia#:~:text=Con%20nuestras%20mascotas%20conectamos%20a,superando%20alg%C3%BAn%20tipo%20de%20trauma.>

Change.org. (02 de 10 de 2023). *Change.org*. Obtenido de

<https://www.change.org/p/conseguido-animalesnosoncosas-reforma-del-c%C3%B3digo-civil-espa%C3%B1ol>

Chible, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis vol.22 no.2*.

doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>

Constitución Española, «BOE» núm. 311 (29 de diciembre de 1978). Obtenido de

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Constitución Política de Colombia (1991). Obtenido de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#42

Contreras, C. (2016). Colombia: Animales como seres sintientes. *Derecho Animal*, 7 (1), 1-21.

Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2016v7n1/da_a2016v7n1a4.pdf

- Cruz, S. M. (26 de abril de 2019). *Ámbito Jurídico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/civil-y-familia/animales-como-miembros-de-la-familia-es-necesaria-una-regulacion>
- DANE. (2021). *Hogares con por lo menos una mascota [Encuesta]*. Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado_EM_2021.pdf
- DANE. (1 de julio de 2022). Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado_EM_2021.pdf
- Decreto 2257 (1986). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14533#:~:text=PROHIBICION%20DE%20COMERCIALIZAR%20ANIMALES%20QUE,los%20relacionados%20con%20la%20vacunaci%C3%B3n.>
- Díaz, A. (2017). Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. *Universidad Católica de Colombia*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10983/15095>
- Díaz, M., & Rodríguez, M. (2019). Las mascotas en el sistema familiar. Legitimidad, formación y dinámicas de la familia humano-animal. *Revista De Psicología*, 49-50. doi:<https://doi.org/10.24215/2422572Xe036>
- García, G. (18 de enero de 2022). ¿Por qué cada vez más parejas prefieren tener perros o gatos en lugar de hijos? *El Mundo*. Obtenido de <https://www.elmundo.es/vida-sana/familia-y-co/2022/01/18/61e6acce21efa033248b45a9.html>
- Gomez, G., F, L., Atehortua, H., G, C., Orozco, P., & C, S. (2007). La influencia de las mascotas en la vida humana. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, vol. 20, núm. 3, 377-386. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=295023025016>
- Gómez, L., Atehortua, C., & Orozco, S. (2007). La influencia de las mascotas. *Revista colombiana de ciencias pecuarias. Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, 1-10. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rccp/v20n3/v20n3a16.pdf>

Gutiérrez, G., Granados, D., & Piar, N. (2007). Interacciones humano-animales: características e implicaciones para el bienestar de los humanos. *Revista Colombiana de Psicología*, 16, 165. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/804/80401612.pdf>

Jardim, A., Disconzi, N., & Silveira, V. (2017). La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño. *dA Derecho animal*, 8. (3), 6. doi:<https://doi.org/10.5565/rev/da.11>

La Razón. (4 de Enero de 2022). *La Razón*. Obtenido de <https://www.larazon.es/sociedad/20220104/27nybdst7fgtnfkpwkgnn3ww44.html>

La república. (25 de febrero de 2019). Obtenido de https://brandstrat.co/wp-content/uploads/2022/05/LR_CONECT-FEBRERO-25-DE-2019-LR-15-V2.pdf

Ley 11, de protección de los animales (Comunidad Autónoma de Andalucía 2003).

Ley 1333 (2009). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36879#:~:text=Objeto%20de%20las%20medidas%20preventivas,paisaje%20o%20la%20salud%20humana>.

Ley 1638 (Congreso de Colombia 2013).

Ley 17, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. (15 de diciembre de 2021).

Ley 1774 (Congreso de Colombia 2016).

Ley 4, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia. (Comunidad Autónoma de Galicia 2017).

Ley 8, de protección de los animales (1991).

Ley 8 de 2003, 24 de abril, de sanidad animal. (Jefatura del Estado). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-8510-consolidado.pdf>

Ley 84 (Congreso de la República de Colombia 1989).

Ministerio de Salud. (julio de 2018). Obtenido de

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-apoyo-fortalecimiento-familias.pdf>

Molina, J. A. (2016). Sobre los juicios a los animales y su influencia en el derecho animal actual. Universidad Externado de Colombia.

doi:<https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.2339>

Observatorio de Justicia y Defensa Animal. (26 de julio de 2023). Obtenido de

<https://www.justiciaydefensaanimal.es/>

ONU. (2015). *Universidad de Burgos*. Obtenido de Declaración Universal de los Derechos del Animal: <https://www.ubu.es/aula-de-paz-y-desarrollo/derechos-universales/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal>

Pérez, L. M., & Monsalve, M. D. (2020). Maltrato animal en Colombia: protección penal y contravencional en favor de los animales. *DIXI* 32, 1-16.

doi:<https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.02.07>

Política nacional de protección y bienestar animal (2022). Obtenido de

https://minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf

RAE. (10 de julio de 2023). <https://dle.rae.es/compa%C3%B1ero>. Obtenido de

<https://dle.rae.es/compa%C3%B1ero>

REIAC. (11 de julio de 2023). *Red Española de Identificación de Animales de Compañía*.

Obtenido de <https://www.reiac.es/index.php?lang=ESP#whatisreiac>

Rodríguez Ceberio, M., & Díaz Videla, M. (2020). *Las mascotas en el genograma familiar*.

Ciencias Psicológicas. doi:<https://doi.org/10.22235/cp.v14i1.2112>

Rodríguez, M., & Díaz, M. (2019). Las mascotas en el sistema familiar. Legitimidad, formación y dinámicas de las familias humano-animal. *Revista de Psicología*, 18(1), 44-63.

doi:[10.24215/2422572Xe036](https://doi.org/10.24215/2422572Xe036)

Sentencia C-666 (Corte Constitucional, MP. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO 2010).

Sentencia Exp. 19001-23-31-000-2001-00757- 01 (Consejo de estado 2013). Obtenido de

[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/19001-23-31-000-2001-00757-01\(31252\).htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/19001-23-31-000-2001-00757-01(31252).htm)

Sentencia Rad. 10013-103027-2023-00229-00 (0327), 10013-103027-2023-00229-00 (0327)

(Tribunal Superior de Bogotá 06 de octubre de 2023).

Sentencia T-0047 (Juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento 2020).

Obtenido de <https://tubarco.news/wp-content/uploads/2020/07/Clifor-es-un-ser-sintiente-tutela-que-fall%C3%B3-un-juez-a-favor-de-un-perro-en-Tolima.pdf>

Sentencia T-035 (Corte Constitucional 1997).

Solozabal, J. J. (1992). Sobre el estado autonómico. *Revista de estudios políticos*, 110.

Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27194>

STC 1926, Radicación n.º 73001-22-13-000-2022-00301-02 (Corte Suprema de Justicia 2023).

Obtenido de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20ABR2023/STC1926-2023.pdf>

Torres A, M. (2021). ¿A quién pertenece la naturaleza? Sintiencia, ética ambiental e

intervención en la naturaleza. *Estudios de Filosofía*, 65, 7-29.

doi:<https://doi.org/10.17533/udea.ef.345879>

Torres, J. (2021). Descripción del Bienestar Psicológico en Adultos Jóvenes y el Vínculo

Humano-Canino. *Universidad Antonio Nariño*, 36. Obtenido de

<http://repositorio.uan.edu.co/handle/123456789/4568>

Trujillo, J. (2015). LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA. *Revista Republicana*,

(7), 72. Obtenido de

<http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/108>

Uniminuto. (25 de mayo de 2023). Obtenido de [https://www.uniminuto.edu/noticias/ley-1774-un-](https://www.uniminuto.edu/noticias/ley-1774-un-espacio-para-la-prevencion-del-maltrato-animal-en-)

[espacio-para-la-prevencion-del-maltrato-animal-en-](https://www.uniminuto.edu/noticias/ley-1774-un-espacio-para-la-prevencion-del-maltrato-animal-en-)

colombia#:~:text=Mediante%20la%20Ley%201774%20estipulada,del%20dolor%20y%20el%20sufrimiento

Varios autores. (2023). Diálogos sobre desarrollo económico y sustentable entre la UE y países. *Universidad del Rosario*. doi:https://doi.org/10.48713/10336_40148

Villalba, T. (2023). *Código de Protección y Bienestar Animal*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=204_Codigo_de_Proteccion_y_Bienestar_Animal&modo=2

Wood, L., Giles-Corti, B., & Bulsara, M. (2005). The pet connection: pets as a conduit for social capital? *Social science & medicine*, 27.

doi:<https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2005.01.017>

World Animal Protection. (03 de mayo de 2018). Latinoamericanos: el 95% ven a sus mascotas como hijos o parte de sus familias.